



RESOLUCIÓN Nro. 005-DN-DINARDAP-2021

Magíster Lorena Naranjo Godoy
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 228 de la norma *ibídem* establece que: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora";*

Que, en el inciso tercero del artículo 229 de la Norma Suprema, dispone: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...);

Que, el artículo 233 de la norma *ibídem*, prescribe que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas



también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...);

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República, dispone: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...)*

2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras (...);

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema (...);*

Que, el artículo 20 de la ley *ibídem* establece que; *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema (...);*

Que, el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos menciona que: *“Las oficinas del Registro Mercantil que funcionen separados de los Registros de la Propiedad son dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral, creadas mediante resolución del Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, considerando el volumen de la actividad mercantil, las necesidades propias de la prestación de un servicio eficiente a la ciudadanía y la disponibilidad del fondo de compensación.”;*

Que, el artículo 28 de la norma *supra* mencionada señala que: *“Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, deben cumplir los requisitos previstos en la normativa legal vigente y demás disposiciones que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dicte para el efecto.*

No podrán ser Registradores quienes se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades para este cargo previstos en la Ley.”;

Que, el artículo 5 de la Resolución Nro. 003-NG-DINARDAP-2019, establece que: *“Corresponderá a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos bajo su exclusiva responsabilidad,*



administrar y sustanciar los procedimientos de Concursos Públicos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registradores/as Mercantiles a nivel nacional.

La Dirección de Talento Humano de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, bajo su entera responsabilidad y con la debida anticipación, deberá planificar y ejecutar, el proceso para la designación de Registradores/as Mercantiles, antes de que concluya el período para el cual fueron elegidos. En el caso de que no planifique o ejecute el concurso de méritos y oposición, conforme las disposiciones del presente instructivo, bajo entera responsabilidad de la Dirección de Talento Humano, la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos deberá prorrogar las funciones del Registrador/a Mercantil a cargo del Registro, hasta la designación del nuevo titular. (...);

Que, el artículo 78 de la norma *ibídem* señala que: *“El Tribunal de Méritos y Oposición emitirá el acta de declaratoria de desierto del concurso público de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas:*

- 1. Cuando no existieren postulantes para el concurso público de méritos y oposición;*
- 2. Cuando ninguno de los/as postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto;*
- 3. Cuando ninguno/a de los/as postulantes obtenga como puntaje una calificación mínima de setenta sobre cien puntos (70/100), culminada la etapa de pruebas de conocimiento técnico, prueba psicométrica y de existir la sumatoria por reconocimiento de acción afirmativa;*
- 4. Cuando existan vicios u omisiones de fondo e insubsanables que afecten la plena validez del concurso público de méritos y oposición;*
- 5. Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren.*

La máxima autoridad de la dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá la respectiva resolución declarando desierto el concurso, amparado en el “Acta de declaratoria de desierto” suscrito por el Tribunal de Méritos y Oposición, y en la misma resolución, convocará a un nuevo concurso, el cual deberá sujetarse a los lineamientos definidos en el presente instructivo.

La planificación del nuevo concurso no podrá sobrepasar el término de treinta (30) días desde la fecha de declaratoria de desierto.”;



- Que,** a través de Acuerdo Ministerial No. 023-2017 MINTEL del 18 de octubre del 2017, el entonces, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó a la Mgs. Lorena Naranjo Godoy, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;
- Que,** mediante memorando Nro. DINARDAP-DINARDAP-2020-0247-M de 28 de diciembre de 2020, el Abg. Galo Francisco Guarderas Villafuerte, en calidad de Director Nacional, subrogante remite lo siguiente: *“(...) Me permito comunicar que se delega a la Lic. Viviana Barrios Salas, Asesora 4, con número de cédula 1716131261 y teléfono 0987011419, para participar como miembro del Tribunal de Méritos y Oposición para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registrador/a Mercantil de Ambato.”;*
- Que,** mediante memorando Nro. DINARDAP-DTH-2020-1502-M de 29 de diciembre de 2020, el Mgs. Andrés Esteban Novillo Abarca, en calidad de Director de Talento Humano remite a la Ing, Andrea Estefanía López Chiriboga, en calidad de Analista de Talento Humano 2 lo siguiente: *“(...) me permito informar que usted se encuentra como delegado por parte de la Dirección de Talento Humano para conformar el Tribunal de Méritos y Oposición y Tribunal de Apelaciones para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registrador/a Mercantil de acuerdo al cuadro que se encuentra detallado (...);”;*
- Que,** a través de memorando Nro. DINARDAP-CGRS-2021-0020-M de 11 de enero de 2021, el Abg. Christian Fabián Espinosa Velarde, Coordinador de Gestión, Registro y Seguimiento remite al Mgs. Andrés Novillo Abarca, Director de Talento Humano lo siguiente: *“(...) Como Coordinador de Gestión, Registro y Seguimiento y por lo antes mencionado remito a usted la información solicitada de los servidores delegados quienes actuarán en los Tribunales para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registrador/a Mercantil de Ambato. (...);”;*
- Que,** con fecha 31 de marzo de 2021, se dio inicio al proceso de concurso de méritos y oposición de Registrador Mercantil de Ambato, con la etapa de postulación realizada desde el 31 de marzo al 09 de abril de 2021, con una duración de (10) diez días;
- Que,** con fecha 15 de abril de 2021 el magister Andrés Novillo Abarca, Director de Talento Humano suscribió el Informe Nro. DINARDAP-DTH-CMORM-2021-017 en el cual indicó: *“(...)La Dirección de Talento Humano presenta el informe de Verificación y Validación de requisitos mínimos del Concurso Público de Méritos y Oposición de Registrador Mercantil de Ambato, acorde a lo establecido en la Resolución No. 003-NGDINARDAP-2019, del 27 de junio de 2019 (Instructivo que Regula el Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles a Nivel Nacional), mismo que será publicado en la Plataforma*



Tecnológica de Concursos, en la página WEB de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) y notificado a los/as postulantes a través del correo electrónico declarado al momento de su postulación, de acuerdo a los registros generados para el efecto.”;

Que, del Informe *ibídem* se concluye que en la etapa de postulación se registraron en la Plataforma Tecnológica de Concursos, treinta y siete (37) postulantes para el concurso de méritos y oposición de Registrador Mercantil de Ambato;

Que, en cumplimiento al cronograma establecido para el desarrollo del concurso de méritos y oposición de Registrador Mercantil de Ambato, se inició la etapa de reconsideración desde el 16 al 20 de abril de 2021;

Que, mediante Memorando Nro. DINARDAP-DTH-2021-0677-M de 21 de abril de 2021, la Dirección de Talento Humano remite a la Mgs. Lorena Naranjo, Directora Nacional, el reporte de reconsideraciones que han sido interpuestas por los postulantes del concurso de méritos y oposición de Registrador Mercantil de Ambato;

Que, con fecha 23 de abril de 2021 el magister Andres Novillo, Director de Talento Humano, suscribió el Informe Técnico Nro. DINARDAP-DTH-CMORM-2021-021 en el que recomendó aceptar seis (6) reconsideraciones y no aceptar ocho (8) reconsideraciones;

Que, con Memorando Nro. DINARDAP-DTH-2021-0691-M de fecha 23 de abril de 2021, con asunto: “(...) INFORME TÉCNICO DE RECONSIDERACIÓN DE REQUISITOS Y DOCUMENTACION DE POSTULACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DEL CARGO DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO (...)”, suscrito por la Dirección de Talento Humano, emitió el Informe Técnico No. DINARDAP- DTH- CMORM- 2021-021, correspondiente a la información de solicitud y verificación de reconsideraciones de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposiciones para el cargo de Registro Mercantil Ambato;

Que, mediante Memorando Nro. DINARDAP-DINARDAP-2021-0060-M de 23 de abril de 2021, la Mgs. Lorena Naranjo, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, en cumplimiento a lo determinado en el art. 27 de la Resolución No. 003-NG-DINARDAP-2019, remitió el informe técnico de 23 de abril de 2021 de las reconsideraciones de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para el cargo de Registrador Mercantil Ambato en el cual indica que acepta y niega las reconsideraciones expuestas por los postulantes;

Que, a través de Memorando Nro. DINARDAP-DTH-2021-0695-M de fecha 26 de abril de 2021, el Mgs. Andrés Novillo Abarca, Director de Talento Humano en calidad de Administrador



del Concurso realiza la convocatoria al Tribunal de Méritos y Oposición "(...) para que en esta instancia, avoque conocimiento de lo sucedido y emita el criterio correspondiente y comunique a la Máxima Autoridad, al equipo de la Veeduría Ciudadana designada para el cantón Ambato y al Administrador de Concurso, en virtud que el proceso operativo dentro de la Plataforma de Concurso de Mérito y Oposición no puede ser solventados y/o corregidos por los integrantes del equipo de esta Unidad Administrativa, de acuerdo a lo actualmente desarrollado en la Plataforma Tecnológica de concursos, con base a lo que determina la normativa legal vigente.";

Que, mediante Acta de Declaratoria de Desierto Nro. DINARDAP-CMORM-TMO-2021-002 de fecha 28 de abril de 2021, suscrita por la licenciada Viviana Barrios, Delegada de la Autoridad Nominadora, ingeniera Andrea López, Delegada de la Dirección de Talento Humano y la ingeniera Yessenia Andino, Delegada de la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, se concluyó: "(...) Con sustento en lo anteriormente señalado, este Tribunal de forma unánime y de conformidad a lo establecido en los artículos 14 y 78 del Instructivo que Regula el Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles a Nivel Nacional que señala: '**Cuando ningún de los/as postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto;**', declara desierto el concurso público de méritos y oposición para el cargo de Registrador Mercantil - Nivel Jerárquico Superior 3 número de partida individual 5 correspondiente al Registro Mercantil del Cantón Ambato.

Este Tribunal pone en conocimiento de la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos la presente Acta de Declaratoria de Desierto a fin de que se proceda con la elaboración de la respectiva resolución declarando desierto el concurso de méritos y oposición del puesto de Registrador Mercantil correspondiente al Registro Mercantil del Cantón Ambato en cumplimiento a lo señalado en el art. 78 de la Resolución Nro.003-NG-DINARDAP-2019 (...);

Por las consideraciones expuestas, de conformidad lo señalado en el Acta de Declaratoria de Desierto Nro. DINARDAP-CMORM-TMO-2021-002 de fecha 28 de abril de 2021; en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Acuerdo Ministerial 023-2017-MINTEL y Resolución Nro.003-NG-DINARDAP-2019, la suscrita Directora Nacional de Registro de Datos Públicos,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar desierto el Concurso de Méritos y Oposición para el cargo de Registrador Mercantil - Nivel Jerárquico Superior 3 número de partida individual 5 correspondiente al Registro Mercantil del Cantón Ambato, de conformidad al numeral 4 del artículo 78 de la Resolución Nro.



003-NG-DINARDAP-2019 y el Acta de Declaratoria de Desierto Nro. DINARDAP-CMORM-TMO-2021-002, emitida por el Tribunal de Méritos y Oposición.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano inicie un proceso de Concurso de Méritos y Oposición para designación de Registrador Mercantil del cantón Ambato, el cual no debe superar treinta (30) días término desde la suscripción del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 días del mes de mayo de 2021.



MGS. LORENA NARANJO GODOY
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

